

Valledupar -Cesar

115.  
**RESOLUCION N°**

20 MAY 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL NO.023 -2013, SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P."**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, "Corpocesar", estando debidamente facultado por la Ley y actuando en virtud de la delegación de funciones del Director General de la entidad, por autorización expresa del Concejo Directivo, según acuerdo No 003 del 7 de mayo de 1999 y resolución No 060 del 12 de julio del 2000, y en especial por las facultades consagradas en los artículos 513, 514, 561, y ss. Del C.P.C, el Estatuto Tributario, C.C.A y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**CASO CONCRETO**

Que Corpocesar, recibió queja presentada por el Secretario de Gobierno Municipal, en la cual solicitó inspección ocular de carácter urgente al método de podar los árboles por parte de la Empresa contratada por Electricaribe S.A. E.S.P., en la vía nacional que conduce a los corregimientos de Valencia de Jesús, Aguas Blancas y Mariangola.

Que a través de Auto N° 479 de 22 de agosto de 2011 se ordenó visita de inspección técnica a los corregimientos arriba mencionados, la cual se llevó a cabo el día el día 12 de septiembre del mismo año la cual arrojo el siguiente resultado:

DS

RESOLUCION N°

115.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL NO.023 -2013, SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”

20 MAY 2014

... (...)

CONCLUSIONES

- Las podas realizadas por Corpocesar a la empresa ELECTRICARIBE S.A. se han venido realizando de una manera inapropiada, no acorde con los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo presentado a Corpocesar, causando daño a los árboles y en algunos casos la caída o el volcamiento de ellos.
- Las podas y mantenimientos realizados por la empresa ELECTRICARIBE S.A. son con el fin únicamente de evitar que las redes eléctricas hagan contacto con las ramas de los árboles, para evitar los apagones o ida del fluido eléctrico y no con el fin de mejorar la estructura de los árboles.

Que como consecuencia de lo anterior mediante Resolución No. 051, del 22 de febrero de 2013, este Despacho ordenó el inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., notificándose personalmente el día 10 de marzo de 2014.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos tener en cuenta el informe de inspección ocular, de fecha 12 de septiembre de 2013, en la cual se deslumbra unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

*Amonestación escrita.*

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el

## RESOLUCION N° 115.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL NO.023 -2013, SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P."

20 MAY 2014

Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia,

Parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". (Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

### FLAGRANCIA DE LA INFRACCION

La Oficina Jurídica se dispuso verificar la ocurrencia de los hechos denunciados por parte del Secretario de Gobierno Municipal, en ese sentido, el señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ QUIROZ – Profesional especializado, presentó al Doctor JUAN JAIME CELEDON QUIROZ, en su calidad de Jefe de Oficina Jurídica, un informe de Visita de Inspección Técnica de fecha 12 de septiembre de 2011, y en el mismo se encontraron unas conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental vigente.

El artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual

RESOLUCION N° 115.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL N.º 023 -2013, SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P."

20 MAY 2014

*Dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto).*

### CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. por la afectación a los arboles de distintas especies ubicados en la vía que conduce a los corregimientos de Valencia de Jesús, Aguas Blancas y Mariangola.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. por la afectación a los arboles de distintas especies ubicados en la vía que conduce a los corregimientos de Valencia de Jesús, Aguas Blancas y Mariangola y a las siguientes normas ambientales así:

**CARGO UNICO:** Presunta vulneración a lo establecido en los artículos 8, 9 y 11 del Decreto **1791 de 1996** que establecen lo siguiente, **artículo 8º** Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal, b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha la expedición no mayor a dos meses c) Plan de manejo forestal **ARTICULO 9º.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. **ARTICULO 20.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales. Toda vez que se constató la tala de cinco (5) arboles de Guacamayo y tres (3) de Guayacán en el predio La Lilia ubicada en el caserío Los Brasiles jurisdicción del Municipio de san Diego sin el trámite de CORPOCESAR por parte del señor EDER ROSADO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

RESOLUCION N° 115.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL NO.023 -2013, SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P."

2.0 MAY 2014

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Gonzalo Padilla Palomino o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**

Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: ELVER CARRILLO

Exp: 023 - 2013